

Constancia Secretarial: veinte (20) de octubre de 2020, A despacho de la señora Jueza, informando que la apoderada de la parte demandante ha solicitado impulsar la notificación de Jaime Hernán Moncada Giraldo y a la Empresa de Transportes Gran Caldas S.A., dentro del proceso radicado con el N.º 17001-40-03-011-2019-00880-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de octubre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía instaurada por Jhon Henry Herrera Díaz por intermedio de apoderada contra Jaime Alberto Cardona Pineda, Jaime Hernán Moncada Giraldo, la Empresa de Transportes Gran Caldas S.A. y la Equidad Seguros Generales radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00880-00.

Fue allegado memorial de la apoderada del parte demandante solicitado impulsar la notificación de los demandados Jaime Hernán Moncada Giraldo y a la Empresa de Transportes Gran Caldas S.A..

En lo que respecta a la notificación de Jaime Hernán Moncada Giraldo, es del caso indicar que en el expediente no obra dirección de notificación ya que fue agotada de forma infructuosa a la allegada inicialmente. Por el contrario, a solicitud de la apoderada actora fue requerida la empresa Gran Caldas S.A. a fin de que aportara la dirección que obre en sus bases de datos y donde el mismo pueda ser notificado, para lo que fue expedido y remitido el oficio 0975 del 17 de julio de 2020 sin que a la fecha obre respuesta alguna. Se requiere a la apoderada actora para que gestione el requerimiento ante la empresa Gran Caldas S.A. y/o aporte una nueva dirección de notificación.

En cuanto a la notificación de la empresa Gran Caldas S.A., la apoderada solicitó fuera remitida la notificación por aviso, pero dicha solicitud no es procedente toda vez que el

Centro de Servicios Civil Familia hizo devolución<sup>1</sup> de las diligencias de notificación que allí se estaban surtiendo y frente al referido demandado indicó que no fue aportada la copia cotejada de la citación ni la prueba del envío conforme lo dispone el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Esto torna improcedente continuar con el aviso. Se requiere a la apoderada actora para que allegue la copia cotejada y prueba del envío de la citación para proceder a remitir las diligencia nuevamente al Centro de Servicios Judiciales para la elaboración del aviso.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, REALICE cumpla con los requerimientos de párrafos precedentes y/o materialice la notificación de los demandados Jaime Hernán Moncada Giraldo y a la Empresa de Transportes Gran Caldas S.A., so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma norma

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1130f04944cd9c71bd75bb58ec74b8adb737dc6b210b1e2367f2cc70c2658d40**

Documento generado en 20/10/2020 02:41:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Ver Folio 06 del expediente digital